ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESTATAL No. 49 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN Y LA SOCIEDAD GRUPO AZER S.A.S – EN REORGANIZACION, CON NIT. 900.074.646 – 1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS MAURICIO ALBA GARZÓN.

Entre **FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.888.007 expedida en Montería (Córdoba), obrando como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (C), nombrado para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019, emanada del señor Director Ejecutivo de Administración Judicial y debidamente posesionado el 03 de febrero de 2020; en representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, y quien para los efectos del presente contrato, actuará en calidad de **CONTRATANTE**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996, por una parte y **LA SOCIEDAD GRUPO AZER S.A.S – EN REORGANIZACION,** con Nit. **900.074.646 – 1,** representada legalmente por **CARLOS MAURICIO ALBA GARZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.063.059 de Bogotá y que para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la SUSPENSIÓN de la ejecución del contrato No. 49 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el 29 de octubre de 2020, se adjudicó el contrato No. 49 de 2020, cuyo objeto es contratar la modernización de las redes eléctricas, voz y datos e instalación de la red contra incendios para juzgados de responsabilidad penal de adolescentes, cauca, a cargo de esta dirección seccional, según los detalles consignados en las especificaciones del objeto contractual, teniendo como plazo para su ejecución CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, sin exceder la vigencia de 2020, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **2)** Que el 18 de diciembre de 2020 se prorrogó el contrato No. 49 de 2020 por un plazo de VEINTISÉIS (26) DIAS a partir del día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 15 de enero de 2021. **3)** Que el día 21 de diciembre de 2020 se suspendió el contrato durante una semana hasta el día 28 de diciembre de 2020 por motivo del caso positivo de COVID 19 del ingeniero electricista residente ALFONSO ALBA y por consecuente, una vez se reinició el contrato, el plazo de ejecución fue prolongado hasta el día 23 de enero de 2021. **4)** Que, como supervisor, solicité la suspensión del mismo nuevamente a partir del 21 de enero de 2021 durante un plazo sujeto a la expedición de la certificación RETIE por parte del ente certificador, en atención a la solicitud de suspensión emitida por el contratista y avalada por el interventor mediante el oficio No. 13 del 19 de enero de 2021, en el cual se argumenta que el día lunes 18 de enero se realizó la visita de certificación y se evidenció que se deben realizar correcciones menores, en las que se estarán trabajando los días 19 y 20 de enero y posteriormente se esperará a recibir la expedición de la mencionada certificación, lo cual puede tardar un tiempo de al menos cinco (5) días hábiles. **5)** Que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad Administrativa y dentro del marco del ejercicio de la Autonomía de la Voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal**. 6)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal se asocia directamente al interés general. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la

voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal y en la consecución de los fines del Estado. **7)** Que el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos y en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. **8)** Que, en efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. **9)** Que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, atendiendo a que la expedición de la certificación RETIE ya se encuentra en trámite, todas las actividades de obra correspondientes al contrato No. 49 de 2020 ya se finalizaron y fueron recibidas a satisfacción por la interventoría, y hasta que no se obtenga respuesta por el ente certificador. Considera procedente realizar la SUSPENSIÓN del contrato No. 49 de 2020. Por lo anterior la presente suspensión se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** SUSPÉNDASE el plazo de ejecución del contrato No. 49 de 2020, a partir del día 21 de enero de 2021 hasta el día en que se obtenga la expedición de la certificación RETIE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** la presente suspensión se realiza de común acuerdo con el contratista, conforme a las necesidades de la entidad, y para el reinicio del plazo de ejecución se le informará con al menos un (1) día de anticipación. **CLÁUSULA TERCERA:** Suspender las pólizas del contrato No. 49 de 2020, a partir de la fecha, las cuales se reanudarán una vez se firme la correspondiente acta de reinicio, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a ampliar por su cuenta y a favor de la Dirección Seccional de Popayán las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta forma parte integral del contrato No. 49 de 2020, por lo cual se anexará al expediente de la misma. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 49 de 2020 no sufren reforma alguna y continúan vigentes.

En constancia, se firma el día diecinueve (19) de enero de 2021, en la Ciudad de Popayán, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos efectos judiciales.

FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
CONTRATANTE

CARLOS MAURICIO ALBA GARZÓN
GRUPO AZER S.A.S EN REORGANIZACIÓN
CONTRATISTA

ANTONIO JOSÉ CABRALES RICARDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 09
SUPERVISOR CONTRATO NO. 49 DE 2020